



## **Resolución Junta Directiva**

**N°2/2025**

Montevideo, 19 de febrero de 2025

**VISTO:** el expediente N° 2024-901-1-0000271, relativo a la situación de la Asociación Civil Club Cannábico Green Smoke.

### **RESULTANDO:**

- I)** La Asociación Civil Club Cannábico Green Smoke fue autorizada a realizar las actividades típicas de su giro por resolución de la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).
- II)** Según surge de los antecedentes, que se constató que el Club se encontraba inactivo y con su sede desmantelada, situación que se mantuvo incambiada hasta el presente.
- III)** El Área de Fiscalización del IRCCA intimó al Club a regularizar su situación iniciando el trámite de cambio de domicilio, en reiteradas oportunidades. Dada la inacción del Club se inició causa sancionatoria.
- IV)** Giradas las actuaciones al Área Jurídica, ésta informó analizando la causa y sugirió se disponga la suspensión de la licencia otorgada al Club, previa vista al mismo.
- V)** El 5 de diciembre de 2024 se dio vista de las presentes actuaciones al Club, la que, transcurrido el plazo previsto, no fue evacuada por el mismo.

### **CONSIDERANDO:**

- I)** Del análisis de los antecedentes allegados a la causa, se irá a suspender la licencia oportunamente otorgada a la Asociación Civil Club Cannábico Green Smoke, según lo que se detalla a continuación.
- II)** Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias para producir, elaborar, acopiar, distribuir y expender cannabis psicoactivo así como sus prórrogas, modificaciones, suspensiones y supresiones, y del mismo modo lo son las acciones tendientes al control y fiscalización de dichas actividades, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172.



**III)** Asimismo, según el artículo 39 de la Ley N°19.172 *“La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder”*.

**IV)** Con ello, corresponde realizar un análisis sustancial y formal del procedimiento desplegado en este expediente.

**V)** En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados. En efecto, del expediente asociado surge constatada la inactividad absoluta del Club, prolongada largamente en el tiempo. En cuanto a lo formal, por su parte, se respetaron las garantías del debido procedimiento administrativo.

**ATENCIÓN:** a los fundamentos que vienen de exponerse, lo que surge del expediente y por lo establecido en la Constitución de la República, Ley N°19.172, Decreto N°120/014, las resoluciones de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/9/2018 y R/JD/60/2017;

### **LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA**

#### **RESUELVE:**

**1°)** Suspender a partir del día de la fecha y por el plazo de 12 (doce) meses a la Asociación Civil Club Cannábico Green Smoke para actuar como Club de Membresía Cannábico.

**2°)** Establecer que, cumplido el plazo de 12 (doce) meses antes indicado sin que el Club solicite nuevamente su habilitación y acredite el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por la normativa vigente, la licencia será suprimida a excepción de que la Junta Directiva del IRCCA resuelva prorrogar el plazo de la suspensión.

**3°)** Notificar la presente Resolución a la Asociación Civil.

**4°)** Agregar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.

**5°)** Encomendar al Área de Fiscalización del IRCCA el control sobre el cumplimiento de la presente.

**6°)** Cumplido, archívese.